BUENOS AIRES, 2 JULIO 2013

VISTO el Expediente N° 51.469 del Registro de ésta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se analizara la conducta del Productor Asesor de Seguros Sr. Pablo Vicente BASUALDO, Matrícula Nº 55.987, frente a las Leyes N° 20.091, 22.400, y

CONSIDERANDO:

Que en autos tuvo lugar la denuncia efectuada por INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS contra el Productor Asesor de Seguros Sr. Pablo Vicente BASUALDO, Matrícula N° 55.987, siendo que tras la substanciación de la actuación, en las que se han observado las normas de procedimiento específicas previstas por el artículo 82 de la Ley N° 20.091, tuvo lugar el dictado de la Resolución SSN N° 35.159 de fecha 14.06.2010, mediante la cual se dispusiera aplicar al mencionado productor una inhabilitación por el término de cuatro años.

Que con posterioridad y ante una presentación del productor, se dictó la Resolución SSN N° 35.217 de fecha 07.07.2010 por la cual se dispusiera denegar el recurso de reposición interpuesto por el Productor Asesor de Seguros Sr. Pablo Vicente BASUALDO, encontrándose la Resolución SSN N° 35.159 firme y consentida.

Que mediante Notas Nros. 16793 y 20169 ambas del año 2012, se presenta el Sr. Pablo Vicente BASUALDO solicitando la sustitución o conmutación de la sanción que le fuera oportunamente aplicada, peticiones que fueran oportunamente rechazadas.

Que con posterioridad, ingresó a este Organismo la carta documento bajo número 24315 (fs. 157), relativa a los autos caratulados "Pablo Vicente BASUALDO c/ SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN s/ Acción de Amparo" (Expte. N° 1895/12), en trámite por ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Secretaría N° 3 de la Ciudad de Corrientes, por la cual se hace saber la resolución judicial dictada de fecha

09.10.2012.

Que asimismo, ingresó un oficio bajo el número 24327, notificando la resolución judicial aludida, juntamente con otra documental entre las que se encuentra el escrito "Promueve Acción de Amparo", oficio cuya copia, obrante a fs. 60/4, fuera remitida por la Subgerencia de Asuntos Contenciosos de este Organismo a fin de que se tome intervención frente a los dispositivos de la Ley N° 22.400, siendo que en el expediente judicial ha tomado intervención la referida Subgerencia.

Que del aludido escrito, "Promueve Acción de Amparo", el Productor Asesor de Seguros Sr. Pablo Vicente BASUALDO, abogado en causa propia, en uno de sus párrafos expresa: "…Como se trata de una sanción extrema, que me impide seguir operando en la venta de seguros y para no perder a mis clientes, me veo obligado a utilizar el código de un colega, lo que me obliga a compartir el 50% de mis comisiones…".

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en autos, se imputó al Productor Asesor de Seguros Sr. Pablo Vicente BASUALDO, Matrícula N° 55.987, haber intermediado en la concertación de contratos de seguros encontrándose vigente la inhabilitación de cuatro años dispuesta por Resolución SSN N° 35.159, en infracción a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 22.400, pudiendo ser de aplicación lo dispuesto por los artículos 8 inc. g) y 13 de la citada Ley.

Que consecuentemente, se procedió conforme lo normado por el artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que conforme surge de fs. 170/1, se advierte que el productor sumariado ha declinado ejercer su derecho de defensa toda vez que ha omitido efectuar presentación de descargo alguna, por cuanto deben tenerse por ratificadas las conductas atribuidas y encuadres legales consecuentes toda vez que los elementos colectados en autos conllevan acabada entidad cargosa.

Que por su parte la Subgerencia de Asuntos Contenciosos señala a fs. 172 ampliando lo oportunamente informado, que en los autos caratulados "Pablo Vicente BASUALDO c/ SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN s/ Acción de Amparo" se ha dictado sentencia con fecha 22.04.2013, en la que se resuelve no hacer lugar a la acción de amparo por cuanto el acto

impugnado no reviste el carácter de manifiestamente arbitrario y/o ilegal, siendo que la misma ha sido recurrida por el Sr. BASUALDO en los términos del escrito que se adjunta (fs. 173/4) y pendiente de resolución por parte del Superior, remitiéndose también entre otra documental, el ofrecimiento de prueba del sumariado en el expediente judicial en el que detalla las pólizas en las que estaría intermediando (fs. 175/6) y la sentencia aludida (fs. 178/9).

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tenerse en cuenta los antecedentes sancionatorios; la función específica del infractor; la gravedad de las faltas cometidas dado que incumplió la sanción que le fuera oportunamente impuesta por este Organismo mediante Resolución SSN Nº 35.159, en ejercicio del legitimo poder de policía conferido a este Organismo por las Leyes N° 20.091 y 22.400.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención mediante el dictamen obrante a fs. 181/2.

Que los artículos 59 y 67 inc. f) de la Ley N° 20.091, confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Pablo Vicente BASUALDO, Matrícula Nº 55.987, una INHABILITACIÓN por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 2°. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta, una vez firme.

ARTÍCULO 3º. Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 4º. Regístrese, notifíquese al Sr. Pablo Vicente BASUALDO, al domicilio sito en Fray José de la Quintana 1357 (3400) Pcia. de Corrientes y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 3 7 6 3 6

FIRMADA POR: JUAN ANTONIO BONTEMPO